

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Ciudad de México a 27 de febrero de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Planta de Restauración y AcoPIO Ambiental del Sureste S.A. de C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Parcialmente Autorizada.

**Expediente:** 30VE2016X0088.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS, RECORTES BASE AGUA Y ACEITE, TRATAMIENTO DE AGUAS ACEITOSAS Y REMANENTES DE PERFORACIÓN, Y ACOPIO Y RECICLAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA PETROLERA, EN LA CONGREGACIÓN DE EL CHAPO, MPIO. DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, VER.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa denominada **PLANTA DE RESTAURACIÓN Y ACOPIO AMBIENTAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, en el estado de Veracruz; y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 30 de noviembre de 2016, el **REGULADO** ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), el escrito sin número de fecha 29 de noviembre de 2016, mediante el cual ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con clave **30VE2016X0088**.
- II. Que el 08 de diciembre de 2016, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente

Página 1 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

(**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) se publicó a través de la Separata número **ASEA/037/2016** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 01 al 07 de diciembre de 2016, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 12 de diciembre de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 06 de diciembre de 2016, el **REGULADO** presentó la **Página 5** del periódico "Gráfico de Xalapa", en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 03 de diciembre de 2016; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 14 de diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y de conformidad con el artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que el 06 de enero de 2017, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P**, se solicitó al **REGULADO** a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0010/2017**, el requerimiento de Información Adicional (**IA**) para el **PROYECTO**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**. El citado oficio fue notificado de recibido el 12 de enero de 2017, por medio del cual se requirió la presentación de la siguiente **IA**:

**"Capítulo I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental"**

1. Aclarar la disparidad con respecto al nombre del **PROYECTO** señalado, por esta **DGGEERC**, en **Considerando V, Capítulo I, numeral 1** del presente oficio.

**Capítulo II. Descripción del proyecto**

1. Clasificar y catalogar los residuos a tratar como parte del **PROYECTO**, de acuerdo con lo señalado en el **Considerando V, Capítulo II, numeral 1** del presente oficio, toda vez que los mismos deberán ser provenientes de la actividad petrolera.

Página 2 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

2. Presentar copia de la resolución en materia de impacto ambiental para el tratamiento de aguas residuales, señalada por el **REGULADO** en la **página 15** de la **MIA-P**.
3. Elaborar una tabla en la que se indique claramente la infraestructura y equipos a rehabilitar que actualmente existen en el predio del **PROYECTO**; asimismo y como segundo apartado de la citada tabla, deberá indicar el número de equipos e infraestructura nueva a instalar y/o construir, especificando sus características de diseño (principalmente: tipo de material que se tratará en cada uno, capacidad, altura y diámetro).
4. Reportar la capacidad de acopio de residuos, así como la cantidad de residuos a tratar.
5. Indicar que tipo de residuos se alojarán en las Celdas 1 y 2 señaladas en los planos proporcionados por el **REGULADO** en la sección de anexos, así como el tipo de tratamiento que se otorgará en ellas.
6. Proporcionar mayor información acerca del tipo de microorganismos que conforman al compuesto denominado POLYPETROSOLVE 2100, e indicar como se llevará a cabo la desactivación de las enzimas y microorganismos que lo conforman.
7. Indicar claramente si el compuesto denominado POLYPETROSOLVE 2100 contiene Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en su formulación.
8. Indicar la estimación esperada de generación de CO<sub>2</sub> y agua productos de la reacción exotérmica, así como la recolección de líquidos lixiviados generados de dicho procedimiento.
9. Ampliar la definición de los términos selección del sitio, construcción de celdas y remediación "fuera del sitio", "al lado del sitio" y "a un lado del sitio"; toda vez que no se tiene claro en donde se pretenden instalar las celdas de tratamiento de suelos para la ejecución de las técnicas de remediación señaladas por el **REGULADO** en las **páginas 34 a 54** de la **MIA-P**.

**Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

1. Ampliar la justificación acerca de la viabilidad jurídica del **PROYECTO** con respecto a los Usos Incompatibles señalados en la **UGA 13** del **POECBRC**.
2. Realizar y presentar la vinculación del **PROYECTO** con respecto a cada uno de los siguientes **Criterios: C: 6, 7, 8, 14, 15, 16; In: 15, 18, 19, Ff: 7, 10 y Mae: 9, 14**; mismos que son aplicables y vinculantes al **PROYECTO**, y se encuentran establecidos dentro de la **UGA 13**, en el **POECBRC**. Cabe aclarar que como parte del presente requerimiento, se solicita que la vinculación, con cada uno de los **Criterios** señalados, se realice en función de las diferentes obras y/o actividades que se llevaran a cabo en

Página 3 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

*todas etapas de desarrollo del **PROYECTO**; por lo que se deberá evitar presentar únicamente el contenido textual de lo que establece cada **Criterio** sin antes señalar de manera específica y enunciativa, como se dará cumplimiento con cada uno de los mismos.*

3. Realizar y presentar la vinculación del **PROYECTO** con respecto a cada uno de las siguientes **Acciones y Criterios Específicos: A-017, A-023 y A-062**; mismas que se encuentran establecidos en el **Anexo 5** del **POEMyRGMMyMC** y con respecto a las **Acciones y Criterios Generales** que resulten aplicables para el **PROYECTO**; mismas que se encuentran establecidas en el **Anexo 4** del **POEMyRGMMyMC**. Cabe señalar que se deberá evitar presentar únicamente el contenido textual de lo que establecen las **Acciones y Criterios Generales y Acciones y Criterios Específicos** sin antes señalar de manera específica y enunciativa, como se dará cumplimiento con cada uno de los mismos que resulten aplicables; lo anterior en función de las diferentes obras y/o actividades que se llevaran a cabo en todas etapas de desarrollo del **PROYECTO**.
  4. Vincular las obras y/o actividades que se llevaran a cabo en todas etapas de desarrollo del **PROYECTO**, con respecto al **Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio**.
  5. Con base en lo anterior deberá remitir el análisis y las conclusiones resultantes a través de los cuales se sustente con argumentos técnicos y/o legales que el **PROYECTO** da cumplimiento con los criterios y acciones señalados, establecidos en los Programas citados, y con ello evidenciar la compatibilidad de las obras y/o actividades del **PROYECTO** con dichos instrumentos normativos, toda vez de que el objetivo del **Capítulo III** incluido en la **MIA-P**, es con la finalidad de determinar la viabilidad ambiental jurídica del **PROYECTO** con respecto a los diferentes instrumentos de regulación de uso de suelo vigentes que le sean aplicables.
- VI. Que el día 01 de febrero de 2017, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** la **IA** solicitada a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0010/2017** de fecha 06 de enero de 2017.
- VII. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 18 fracción III

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con el tratamiento de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3, fracción XI y 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el tratamiento de residuos peligrosos derivados de la actividad petrolera, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5, inciso M) fracción II, del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, la cual que se considera procedente, por ubicarse en hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/037/2016** de la Gaceta Ecológica el 08 de diciembre de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 05 de enero de 2017, y durante el periodo del 08 de diciembre de 2016 al 05 de enero de 2017, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Página 5 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

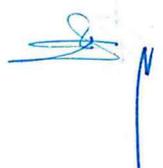
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



10

G



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, rehabilitación, construcción, operación, mantenimiento y abandono sobre el o los ecosistemas donde se llevará a cabo el **PROYECTO**, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del PROYECTO**

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en llevar a cabo actividades de rehabilitación de equipos e infraestructura existente; así como la construcción de nueva infraestructura, operación y mantenimiento de una Planta de Tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos, lodos y recortes de perforación base agua y aceite provenientes de la perforación de pozos; además de la instalación de una Planta de tratamiento de aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, así como el acopio temporal de residuos peligrosos y de manejo especial, derivados de la actividad petrolera. El **PROYECTO** tendrá una superficie de **10,000 m<sup>2</sup>**, en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, en el estado de Veracruz.

**Descripción del PROYECTO**

- VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** consisten en lo siguiente:
- a) Realizar actividades de rehabilitación de equipos e infraestructura existente; así como la construcción de nueva infraestructura; operación y mantenimiento de una Planta de Tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos, lodos y recortes de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

perforación base agua y aceite provenientes de la perforación de pozos; además de la instalación de una Planta de tratamiento de aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, así como el acopio temporal de residuos peligrosos y de manejo especial, derivados de la actividad petrolera.

- b) El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** tendrá ubicación en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, en el estado de Veracruz. Por lo que la ubicación geográfica del sitio será conforme a las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM Zona 15 - DATUM WGS 84		
Vértice	Y	X
A	358422	1995154
B	358448	1995196
C	358493	1995267
D	358405	1995314
E	358364	1995262

Asimismo, el **REGULADO** indicó que en el predio en donde se pretende establecer el **PROYECTO**, anteriormente se desarrollaron actividades de tipo industrial; por lo que la infraestructura e instalaciones existentes serán adaptadas a los requerimientos del **PROYECTO**; no obstante de la infraestructura existente, se llevará a cabo la construcción de nueva infraestructura.

- c) Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** en la **MIA-P** y en la **IA** presentada, el **PROYECTO** tendrá una superficie ocupacional de **10,000 m<sup>2</sup>**; cuya distribución y especificaciones son las siguientes:

Distribución de la superficie del PROYECTO		
Descripción	Especificaciones	Superficie (m <sup>2</sup> )
Caseta de vigilancia	Infraestructura existente. Se realizará rehabilitación.	10.00
Oficina administrativa	Infraestructura existente. Se realizará rehabilitación.	60.00
Tanques para almacenamiento de agua	Actualmente se encuentran instalados 04 tanques de almacenamiento, de los cuales: - 02 tanques tienen capacidad para 48,000L. - 01 con capacidad para 24,000 L, y - 01 con capacidad para 54,000 L. Por lo que únicamente se rehabilitaran y se dará mantenimiento a dichos tanques.	117.00
Tanque de 9,000 L incluyendo dique de contención de concreto armado y techumbre	Se realizará la rehabilitación y mantenimiento, tanto a los muros de concreto del dique como al tanque.	84.00
Nave Núm. 1	Infraestructura existente. Se realizará rehabilitación.	700.00

Página 7 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Distribución de la superficie del PROYECTO			
Descripción	Especificaciones	Superficie (m <sup>2</sup> )	
Naves Núm. 2,3 y 4	Obras nuevas.	1,680.00	
Celdas Núm. 1 y Núm. 2		884.00	
Laboratorio para muestreo y análisis de aguas residuales		70.00	
Baños y vestidores		32.00	
Subestación eléctrica y sistema de tierras		12.00	
Planta de Tratamiento de aguas		1,030.00	
Pavimento hidráulico y drenajes pluviales		Concreto existente. Concreto a construir.	684.00 3,919.00
Instalación para lavado de góndolas, pipas y contenedores		Obras nuevas.	100.00
Bascula (incluyendo foso de concreto y caseta de control)			67.00
Áreas verdes (obra nueva)			551.00
<b>Superficie Total</b>		<b>10,000.00</b>	

d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, como parte del **PROYECTO**, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

Subinciso	Actividad
i	<b>Celda Núm. 1.</b> Tratamiento de suelos contaminados y recortes de perforación base aceite.
ii	<b>Celda Núm. 2.</b> Tratamiento de lodos de perforación base agua y lodos provenientes de aguas residuales.
iii	Tratamiento de agua en la Planta de Tratamiento de aguas residuales.
iv	Acopio de residuos peligrosos y de manejo especial.

La descripción detallada y las especificaciones, señaladas por el **REGULADO**, para el desarrollo de cada una de las actividades anteriores son las siguientes:

**i. Celda Núm. 1. Tratamiento de suelos contaminados y recortes de perforación base aceite**

De acuerdo con la **IA** presentada, el **REGULADO** señaló que, en la **Celda Núm. 1** se dispondrán y tratarán los Residuos Peligrosos provenientes de los lodos de perforación base aceite y de suelos contaminados con hidrocarburos provenientes de fugas o derrames. Las técnicas a ejecutar son las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Técnicas de tratamiento propuestas por el REGULADO		
Técnica	Descripción	Observaciones de esta DGGEERC
Lavado de suelos	El <b>REGULADO</b> indicó que el "lavado de suelos es un proceso mecánico que utiliza líquidos, generalmente agua, a la cual se le añaden surfactantes para acelerar el proceso de desorción de contaminantes del suelo".	En la <b>página 51</b> de la <b>MIA-P</b> el <b>REGULADO</b> señaló que se ejecutará la técnica de lavado de suelos "a un lado del sitio". Al respecto, el <b>REGULADO</b> aclaró en la <b>IA</b> , que el tratamiento denominado lavado de suelos, se llevará a cabo "fuera del sitio contaminado", específicamente dentro de la <b>Celda Núm. 1</b> de la Planta de Tratamiento.

Técnicas de tratamiento propuestas por el REGULADO			
Técnica	Especificaciones	Descripción	Observaciones de esta DGGEERC
Biorremediación por biopilas	<p>Se tomarán en cuenta los siguientes criterios para la instrumentación de la técnica de biorremediación por biopilas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pH debe oscilar entre 6 y 9.</li> <li>- La capacidad de campo entre 70 y 95%.</li> <li>- Que los hidrocarburos totales del petróleo superen los 50,000 pm.</li> <li>- El contenido de arcilla debe ser bajo.</li> <li>- Las bacterias deben ser mayores que 1,000 UFC/g en peso seco.</li> <li>- La relación C: N: P: K debe ser entre 100:15:1:1.</li> <li>- El contenido de metales tóxicos debe ser menor que 2,500 mg/kg.</li> </ul>	<p>El <b>REGULADO</b> indicó que en los casos en los que las poblaciones microbiológicas degradadoras no son significativas, se utilizará la bioaumentación con el propósito de incrementar la tasa de biodegradación de los contaminantes, misma que se llevará a cabo a través de la adición de un compuesto denominado <b>POLYPETROLSOLVE 2100</b>. El <b>REGULADO</b> manifestó en la <b>IA</b> presentada que dicho compuesto está constituido por microorganismos móviles petrofílicos, no dañinos, no patógenos, y que dicho compuesto no contiene Organismos Genéticamente Modificados (<b>OGM</b>).</p> <p>Asimismo indicó que después de haber conseguido la biodegradación de los hidrocarburos totales de petróleo, se procederá a estabilizar el material sometido a biorremediación.</p>	<p>En la <b>página 35</b> de la <b>MIA-P</b> el <b>REGULADO</b> señaló a texto que: "si el suelo cumple con estos criterios (señalados en la columna de especificaciones) se inician los trabajos de tratamiento del suelo por biopilas a un lado del sitio contaminado."</p> <p>Al respecto, el <b>REGULADO</b> aclaró en la <b>IA</b>, que el término "a un lado del sitio" no fue utilizado correctamente y que el tratamiento denominado biorremediación por biopilas, se llevará a cabo "fuera del sitio contaminado", específicamente dentro de la <b>Celda Núm. 1</b> de la Planta de Tratamiento.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Técnicas de tratamiento propuestas por el REGULADO			
Técnica	Especificaciones	Descripción	Observaciones de esta DGGEERC
Oxidación química	La técnica será instrumentada cuando las concentraciones de hidrocarburos totales de petróleo contenidas en el suelo intemperizado presenten niveles entre los 60,000 a los 200,000 ppm.	La técnica de oxidación química consiste en el "tratamiento de material contaminado (suelos contaminados con hidrocarburos, lodos de perforación, lodos de presas API, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos o recortes de perforación de pozos petroleros). Asimismo señaló que dicha técnica es empleada cuando los suelos fueron contaminados por largos periodos de tiempo, lo cual propicia que los suelos queden intemperizados y los contaminantes llegan a quedar no disponibles para los microorganismos debido a las interacciones que se producen entre los hidrocarburos y la materia orgánica. Asimismo, el <b>REGULADO</b> señaló que para la instrumentación de dicha técnica será empleado un agente oxidante denominado comercialmente como <b>Tulxa</b> , el cual es un surfactante oxidante biodegradable, con características no iónicas, que no generará compuestos volátiles. El <b>REGULADO</b> señaló que las concentraciones que serán usadas de dicho compuesto, no representan riesgos para la salud, sin embargo su manejo y aplicación requerirá de equipo de protección personal.	En la <b>página 41</b> de la <b>MIA-P</b> el <b>REGULADO</b> señaló que se ejecutará la técnica de oxidación química "a un lado del sitio". Al respecto, el <b>REGULADO</b> aclaró en la <b>IA</b> , que el término "a un lado del sitio" no fue utilizado correctamente y que el tratamiento denominado oxidación química, se llevará a cabo "fuera del sitio contaminado", específicamente dentro de la <b>Celda Núm. 1</b> de la Planta de Tratamiento.

Técnicas de tratamiento propuestas por el REGULADO			
Técnica	Especificaciones	Descripción	Observaciones de esta DGGEERC
Neutralización	Esta técnica será instrumentada cuando el material a tratar se encuentre contaminado con sustancias ácidas o alcalinas.	Se llevará a cabo la ejecución de la técnica de neutralización haciendo uso de óxido cálcico para disminuir acides y para tratamiento de material alcalino se hará uso de sulfato de hierro.	En la <b>página 41</b> de la <b>MIA-P</b> el <b>REGULADO</b> señaló que se ejecutará la técnica de neutralización "afuera del sitio". Al respecto, el <b>REGULADO</b> aclaró en la <b>IA</b> , que el tratamiento denominado neutralización, se llevará a cabo "fuera del sitio contaminado", específicamente dentro de la <b>Celda Núm. 1</b> de la Planta de Tratamiento.

Adicionalmente el **REGULADO** manifestó que durante la ejecución de las técnicas de tratamiento señaladas, se vigilará la recolección de lixiviados y líquidos residuales, los cuales serán tratados adecuadamente dentro de la Planta de Tratamiento de aguas residuales contaminadas con hidrocarburos. Asimismo, el **REGULADO** indicó que una vez efectuadas las técnicas de tratamiento anteriormente señaladas, se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

llevará a cabo el análisis fisicoquímico de suelos y que cuando los resultados de los análisis indiquen que los niveles de hidrocarburos presentes en las muestras se encuentran por debajo de los límites establecidos en las normas aplicables y vigentes, los materiales serán trasladados a su lugar de origen o donde lo especifique la autoridad competente.

ii. **Celda 2. Tratamiento de lodos de perforación base agua y lodos provenientes de aguas residuales.**

De acuerdo con la **IA** presentada, el **REGULADO** señaló textualmente que:

*“En la Celda 2, se dispondrán los residuos provenientes de lodos de perforación base agua y los provenientes de las plantas de tratamiento de Aguas Residuales, en donde se aplicarán tratamientos físicos como la deshidratación de los lodos, con la finalidad de incorporarlos como material de relleno en áreas bajas del predio, caminos y acceso a la planta.”*

(Énfasis añadido)

Asimismo, cabe señalar que dentro de la **MIA-P**, el **REGULADO** manifestó que como parte de los residuos a tratar, se tiene considerado el tratamiento de lodos procedentes de la industria alimenticia, manufactura y aguas residuales industriales. Al respecto esta **DGGEERC** le hace la observación al **REGULADO**, que el tratamiento de residuos generados a partir de la ejecución de **actividades distintas** a las establecidas en el artículo **3, fracción XI** de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **no son competencia** de esta **AGENCIA**. (Ver **Término PRIMERO**)

No obstante, considerando que el **PROYECTO** contará con su propia Planta de Tratamiento de aguas residuales y que de su operación y mantenimiento se generarán lodos contaminados con Hidrocarburos derivados del tratamiento de aguas residuales procedentes de las actividades de tratamiento de residuos peligrosos; dichos lodos, catalogados como residuos peligrosos, no podrán ser sometidos únicamente al proceso de deshidratación propuesto por el **REGULADO** a ejecutarse como técnica de tratamiento en la **Celda Núm. 2**. Lo anterior derivado de que dichos lodos, procedentes de la Planta de Tratamiento de aguas, al encontrarse en contacto directo con hidrocarburos de distintas fracciones, requerirán de un tratamiento adicional al secado (deshidratación), toda vez que el proceso de secado no asegura la eliminación de la presencia de hidrocarburos en su totalidad para dichos lodos. (Ver **Término PRIMERO**) Asimismo, cabe señalar que

Página 11 de 39

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

los lodos generados en la Planta de Tratamiento de aguas del **PROYECTO**, no podrán ser tratados junto con los recortes y lodos de perforación base agua, por ser estos últimos de manejo especial y no peligroso; ni ser incorporados como material de relleno en áreas bajas del predio, caminos y accesos a la planta.

### iii. Tratamiento de agua en la Planta de Tratamiento de aguas residuales

El **REGULADO** señaló que dentro de las instalaciones del **PROYECTO** se construirá una Planta de Tratamiento de aguas residuales; por lo que como parte de las actividades del mismo, se dará tratamiento a las aguas residuales que sean generadas durante el tratamiento de los residuos peligrosos; asimismo, el **REGULADO** señaló que se recibirán y tratarán aguas residuales procedentes de la actividad petrolera, así como aguas residuales industriales de la región. Cabe señalar que el **REGULADO** indicó que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para el tratamiento de aguas industriales no procedentes del Sector Hidrocarburos, misma que fue emitida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en Veracruz a través del oficio resolutivo SGPARN.02.IRA.5303/16 de fecha 19 de septiembre de 2016.

En este sentido, el **REGULADO** manifestó que las aguas que sean tratadas dentro de la Planta de Tratamiento de aguas residuales serán tratadas por medio del proceso de floculación-coagulación-sedimentación, complementado por un sistema de retención a través de filtros y carbón activado. Asimismo señaló que las aguas tratadas que sean generadas serán reutilizadas durante los procesos de tratamiento de los residuos en las diferentes áreas de la Planta.

Adicionalmente, el **REGULADO** señaló que cuando se tenga un excedente de agua tratada, se efectuaran análisis de laboratorio con la finalidad de identificar el cumplimiento de los límites establecidos dentro de la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, asimismo, se realizarán las gestiones con CONAGUA, para la descarga de dicha agua, en el sitio autorizado por la misma.

### iv. Acopio de residuos peligrosos y de manejo especial

El **REGULADO** señaló que los residuos peligrosos generados durante la operación del **PROYECTO**, así como los residuos recibidos procedentes de actividades petroleras serán manejados mediante la ejecución de un Plan de Manejo, en el que se establecerán los métodos de clasificación, separación y acopio. Al respecto, el **REGULADO** señaló que dentro de la Planta, los residuos serán almacenados durante

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

un periodo determinado y que los mismos serán enviados a "sitios de disposición final que cumplan con la normatividad establecida por la Secretaría para su destrucción total o confinamiento". Cabe señalar que en IA presentada, el **REGULADO** indicó que la capacidad de acopio en el almacén de residuos será de **10,000 ton/año**.

- e) Que el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** se dividió en cuatro etapas de desarrollo, mismas que se describen a continuación:

Etapas de desarrollo del PROYECTO		
Etapa del PROYECTO		Actividades
Primera etapa	Preparación del sitio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Levantamiento topográfico del sitio.</li> <li>- Actividades de diseño e ingeniería.</li> <li>- Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura existente.</li> </ul>
Segunda etapa	Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Excavación.</li> <li>- Construcción de: Naves Núm. 1, 2 y 3; baños y vestidores; Planta de Tratamiento de aguas, laboratorio para muestreo y análisis de aguas residuales; áreas verdes; barda perimetral, pavimento hidráulico y drenajes pluviales.</li> <li>- Construcción de celdas 1 y 2: Se delimitará y se acondicionará el área. Se excavará para dar forma a los bordos con maquinaria (retroexcavadora). Se utilizará arcilla de banco, la cual estará dispuesta en 3 capas, la primera capa de arcilla de 10 cm de espesor compactada al bandedo sin control de laboratorio; la segunda capa, una película de polietileno de alta densidad (geo membrana) termo sellada (mediante pistola de termo fusión alimentada por un generador eléctrico) con un espesor mínimo de 1 mm sobrepasando los bordos lado exterior; la tercera capa de arcilla, de 15 cm de espesor, compactada al bandedo, conformando un bordo de contención perimetral de 4 m de altura, 4 m de base y 0.5 metros de corona. Construcción de un sistema de captura de lixiviados a base de un canal y un cárcamo y zanjas de drenaje revestidas de polietileno de alta densidad, con un tubo de PVC de 6" Ø tipo sifón hacia el exterior.</li> <li>- Instalaciones eléctricas, báscula.</li> </ul>
Tercera etapa	Operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prestación de los servicios señalados.</li> <li>- Mantenimientos preventivos y correctivos.</li> </ul>
Cuarta etapa	Abandono	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El <b>REGULADO</b> señaló que en caso de que no sea posible alargar la vida útil del <b>PROYECTO</b>, se tomarán medidas tales como: disposición final a todos los residuos que se encuentren acopiados, limpieza en áreas de acopio, almacén, taller, área de lavado, estacionamiento, carga y descarga de RP y RME; limpieza de fosas y trampas de aceite; retiro de maquinaria y equipo; desmantelamiento y en caso de ser necesario se implementará un programa de restauración.</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

- f) Que con respecto a los servicios con los que cuenta el sitio del **PROYECTO**, el **REGULADO** indicó que se tiene acceso a vías de comunicación y se cuenta con servicio de electricidad; sin embargo no cuenta con servicio de agua potable ni drenaje, por lo cual se construirá una zanja de infiltración para la recolección de las aguas generadas en las áreas de oficina y vigilancia.
- g) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y con la planeación, propuesta por él mismo en la **página 23** de la **MIA-P**, las etapas de preparación del sitio y construcción se llevarán a cabo dentro de un periodo de **09 meses**; asimismo, una vez concluidas dichas etapas, se dará comienzo con la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, misma para la cual el **REGULADO** estimó una duración de **20 años**.

El detalle del proceso de tratamiento y de las diferentes etapas de desarrollo del **PROYECTO** se detalla en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el estado de Veracruz, específicamente en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los instrumentos jurídicos que se señalan en los siguientes Considerandos.
- X. Que de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO** y con el análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

INCISO	Programa
A	Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio ( <b>PGOET</b> ).
B	Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos ( <b>POECBRC</b> )
C	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe ( <b>POEMyRGMMyMC</b> ).

Visto lo anterior el análisis de los Programas es el siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

**A. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio (PGOET)**

En el caso particular del **PGOET**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

En este sentido, el área del **PROYECTO** se encuentra ubicada dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 134 (**UAB 134**), misma que presenta las siguientes características:

UAB 134				
UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Política ambiental	Estrategias
134	Llanura Costera Veracruzana Sur	Agricultura Desarrollo social Ganadería	Restauración y Aprovechamiento sustentable	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

De las estrategias consideradas dentro de la **UAB 134**, las siguientes tienen aplicación con respecto a las obras y actividades del **PROYECTO**:

UAB 134			
Estrategia	Descripción	Medidas propuestas por el REGULADO	Observaciones de esta DGGEERC
1	Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad	El <b>REGULADO</b> señaló que durante las etapas de desarrollo del <b>PROYECTO</b> , no existirán alteraciones en el ecosistema, ni en la biodiversidad del sitio; sin embargo, se contempla la creación de áreas verdes que puedan fomentar el mantenimiento del paisaje natural, con lo cual se garantice una conservación de los ecosistemas.	La evidencia de ejecución, observación y consecución de ésta estrategia deberá quedar demostrado dentro de los informes anuales de cumplimiento.
2	Recuperación de especies en peligro	El <b>REGULADO</b> indicó que en el sitio no se encuentra ninguna especie en riesgo contemplada en normas oficiales.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

UAB 134			
Estrategia	Descripción	Medidas propuestas por el REGULADO	Observaciones de esta DGGEERC
28	Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	El <b>REGULADO</b> señaló, que durante las actividades del <b>PROYECTO</b> , las aguas que sean generadas serán tratadas adecuadamente y reutilizadas dentro del proceso de tratamiento de residuos.	Con respecto a las aguas tratadas que sean generadas y para las que se pretenda su descarga, el <b>REGULADO</b> deberá implementar medidas adicionales, mismas que serán indicadas por esta <b>DGGEERC</b> , en el apartado de Términos y Condicionantes del presente oficio. El cumplimiento dichas medidas, deberá quedar demostrado dentro de los informes anuales de cumplimiento.
29	Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad Nacional.		

El **REGULADO** manifestó que observará la ejecución de las medidas propuestas para cada una de las estrategias anteriormente citadas; por lo que esta **DGGEERC** determina que en tanto el **REGULADO** acate el cumplimiento a cada una de sus propuestas, así como a las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, ninguna estrategia denota restricción para el desarrollo del **PROYECTO** en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, en el estado de Veracruz.

#### B. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos (POECBRC)

El **POECB** es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es inducir y regular el uso del suelo y las actividades productivas en un marco de promoción del desarrollo regional sustentable, con el fin de lograr la protección del ambiente y la conservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, a partir de las necesidades de funcionamiento vital de la cuenca, las potencialidades de aprovechamiento de sus recursos naturales y de sus tendencias de deterioro.

En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el área del **PROYECTO** se encuentra ubicada dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 13 (**UGA 13**), cuyas características son las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos (POECBRC)						
UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
13	Restauración	Flora y fauna	Turismo	Agricultura Pecuario Forestal Pesca Acuicultura Infraestructura Equipamiento	Industrial Urbano	<p><b>Tu:</b> 1, 2, 4, 5, 7.  <b>Mi:</b> 3, 4, 5.  <b>Ah:</b> 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 34, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46.  <b>C:</b> 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.  <b>Eq:</b> 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 12.  <b>If:</b> 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16.  <b>In:</b> 1, 11, 15, 18, 19.  <b>Ff:</b> 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29.  <b>Mae:</b> 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42.  <b>Ag:</b> 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38.  <b>P:</b> 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22.  <b>F:</b> 6, 9, 10, 14, 15.  <b>Pe:</b> 1, 2, 5, 6, 7, 10.  <b>Ac:</b> 3, 4, 5.</p>

Al respecto de la política y los usos incompatibles y condicionados que establece la **UGA 13**, el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** no se encuentra listado dentro de los usos incompatibles establecidos, toda vez que el mismo corresponde a la ejecución de obras y actividades relacionadas con **Infraestructura** y **Equipamiento**; asimismo, el **REGULADO** señaló que al encontrarse sus obras y actividades catalogadas dentro de los uso de suelo condicionados, atenderá las acciones establecidas en los siguientes Criterios Ecológicos (**CE**):

*af*

*30*  
*G*  
*[Signature]*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Criterios Ecológicos señalados por el REGULADO como aplicables por al PROYECTO			
CE Clave	Descripción del criterio	Vinculación del REGULADO	Observaciones de esta DGGEERC
<b>Equipamiento</b>			
Eq1	Se prohíbe el depósito de desechos sólidos y las descargas de drenaje sanitario y/o industrial sin tratamiento al mar o cuerpos de agua.	<i>"No se depositarán desechos sólidos al medio, por el contrario se dispondrán en confinamientos los cuales serán recolectados por una empresa certificada, con el fin de no exponerlos al ambiente."</i>	La evidencia de ejecución, observación y consecución de éste Criterio deberá quedar demostrado dentro de los informes anuales de cumplimiento.
Eq2	Los depósitos de combustible deberán someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.	El <b>REGULADO</b> señaló que los Criterios: <b>Eq2, Eq6 y Eq7</b> , son aplicables para el <b>PROYECTO</b> , toda vez que el mismo constituye una obra de tipo Infraestructura y <b>Equipamiento</b> . Sin embargo no se encontró vinculación con respecto a las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento con lo establecido en cada uno de ellos.	Derivado del análisis de la información contenida en la <b>MIA-P</b> y en la <b>IA</b> y considerando que:  1.- El <b>REGULADO</b> manifestó que las obras y/o actividades del <b>PROYECTO</b> corresponden a Infraestructura y <b>Equipamiento</b> .  2.- Que el <b>REGULADO</b> indicó en la <b>IA</b> que los Criterios: <b>Eq2, Eq6 y Eq7</b> , son aplicables para el <b>PROYECTO</b> .  3.- Que a través del oficio <b>ASEA/UGI/DGGEERC/0010/2017</b> de fecha 06 de enero de 2017; por medio del cual se le solicito al <b>REGULADO</b> la presentación de <b>IA</b> , dentro de cuyos aspectos se le indicó lo siguiente:  <i>"...se deberá evitar presentar únicamente el contenido textual de lo que establece cada Criterio sin antes señalar de manera específica y enunciativa, como se dará cumplimiento con cada uno de los mismos."</i>  Por lo que deberá demostrarse evidencia de ejecución, de los Criterios: <b>Eq2, Eq6 y Eq7</b> , dentro de los informes anuales de cumplimiento.
Eq6	Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-1996, NOM-002-ECOL-1996 y NOM-003-ECOL-1997 y con la Ley Nacional de Aguas y su reglamento.		
Eq7	Los desarrollos de cualquier tipo, asentamientos humanos y proyectos productivos que no se encuentren conectados al sistema de drenaje municipal deberán dirigir sus descargas hacia sistemas alternativos de tratamiento y reutilización.		

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Criterios Ecológicos aplicables al PROYECTO establecidos en la UGA 13				
CE	Clave	Descripción del criterio	Vinculación del REGULADO	Observaciones de esta DGGEERC
Manejo de ecosistemas	C6	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo terrestre, ríos, lagunas, zonas inundables y áreas marinas.	El <b>REGULADO</b> señaló que se tiene contemplado como parte del <b>PROYECTO</b> , que el material que se va a excavar sea usado para conformar el terreno del mismo predio para nivelar ciertas partes necesarias, por lo cual este criterio se cumplirá ya que no se dispondrá sobre la vegetación nativa, zona federal, y demás elementos enlistados.	La evidencia de ejecución, observación y consecución de estos Criterios deberá quedar demostrado dentro de los informes anuales de cumplimiento.
	C7	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, fertilizantes, insecticidas, aguas de lavado, bloques, losetas, ventanería, etc.) deberán disponerse en confinamientos autorizados.	El <b>REGULADO</b> indicó que los productos primarios, derivados de las actividades de la planta, como: envases, empaques, aguas industriales, etc.; se dispondrán a través de una empresa certificada, con el fin de no exponerlos al ambiente.	
	C8	Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de maquinaria en uso en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.	El <b>REGULADO</b> manifestó que: - Las grasas y aceites no estarán en contacto con el medio. - En cuanto a las emisiones atmosféricas, éstas solo serán generadas durante la etapa de construcción del <b>PROYECTO</b> por lo que como medida preventiva, se asegurará que la maquinaria se encuentre afinada y verificada. Asimismo señaló que el mantenimiento de la misma no se realizará en el sitio del <b>PROYECTO</b> . - Al estar en una zona alejada de la población, el ruido no será factor que perjudique a las personas. Los trabajadores utilizarán tapones auditivos en caso de ser necesarios.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Criterios Ecológicos aplicables al PROYECTO establecidos en la UGA 13				
CE	Clave	Descripción del criterio	Vinculación del REGULADO	Observaciones de esta DGGEERC
	C14	Los campamentos de construcción deberán contar con letrinas secas.	El <b>REGULADO</b> indicó que se tiene contemplado el uso de letrinas secas para los trabajadores durante la etapa de preparación del sitio y construcción, las cuales estarán mantenidas por una empresa autorizada en su recolección y tratamiento.	La evidencia de ejecución, observación y consecución de estos Criterio deberá quedar demostrado dentro de los informes anuales de cumplimiento.
	C15	Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sólidos en áreas autorizadas por el municipio.	Los residuos sólidos urbanos serán dispuestos en contenedores los cuales serán recolectados por el servicio de limpia pública. Los residuos especiales y peligrosos serán recolectados por una empresa autorizada para ese fin, con la intención de que no tengan contacto con el medio.	
	C16	Queda prohibida la quema de desechos sólidos y vegetación, la aplicación de herbicidas y defoliantes y el uso de maquinaria pesada para el desmonte y mantenimiento de derechos de vía.	El <b>REGULADO</b> manifestó que durante la ejecución del <b>PROYECTO</b> se tendrá prohibida la quema de desechos sólidos y vegetación, con la intención de no perjudicar el medio ambiente. Asimismo, señaló que no se hará uso de maquinaria pesada.	
Flora y fauna	Ff7	Se prohíbe la introducción de especies de flora y fauna exóticas sin previa autorización de la SEMARNAT	No se llevará a cabo la introducción de especies de flora y fauna exóticas al predio.	
	Ff10	Se prohíbe la construcción de obras en zonas federales, estatales o municipales dedicadas a la protección de flora, fauna o con características naturales, sobresalientes o frágiles.	El <b>REGULADO</b> indicó que el predio no se encuentra en una zona dedicada a la protección de flora y fauna con las características presentadas anteriormente.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Criterios Ecológicos aplicables al PROYECTO establecidos en la UGA 13				
CE	Clave	Descripción del criterio	Vinculación del REGULADO	Observaciones de esta DGGEERC
Manejo de ecosistemas	Mae9	Se recomienda la conservación in situ de especies nativas con alto potencial económico, agrícola e industrial.	El <b>REGULADO</b> indicó que en el predio no se encontraron especies consideradas nativas con alto potencial económico, agrícola e industrial.	La evidencia de ejecución, observación y consecución de estos Criterio deberá quedar demostrado dentro de los informes anuales de cumplimiento.
	Mae14	Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	El <b>PROYECTO</b> que se desarrollara tiene como base parte de la infraestructura existente en el sitio, ya que como se mencionó en el manifiesto, el predio ya está habilitado para el equipamiento de la planta de tratamiento. Con esto se tiene que en el predio no existe fauna silvestre que lo atraviese o lo utilice para conectarse con los predios colindantes, concluyendo que se garantiza que el <b>PROYECTO</b> a realizar no afecte la conectividad de la fauna.	

El **REGULADO** manifestó que atenderá la ejecución de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas para cada uno de los **CRE** contenidos dentro la política de restauración, establecidos en la **UGA 13** del **POERCB**. Por lo que esta **DGGEERC** determina que en tanto el **REGULADO** observe la ejecución de cada una de sus medidas y programas propuestos; así como las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, el desarrollo del **PROYECTO** no se encuentra restringido por ningún lineamiento y/o **CRE** establecido dentro del **POERCB**.

**C. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyC)**

El **POEMyRGMMyC**, es un instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

Página 21 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

*af*

*30*  
*G*

*[Handwritten signature]*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

En este sentido, el **REGULADO** identificó que en la zona donde se encuentra inserto el **PROYECTO**, le es aplicable la Unidad de Gestión Ambiental número 62 (**UGA 62**); al respecto el **REGULADO** presentó vinculación del **PROYECTO** con respecto a las siguientes Acciones y Criterios Específicos (**AyCE**):

AyCE aplicables al PROYECTO establecidos en la UGA 62			
Clave	Descripción de las AyCE	Vinculación del REGULADO	Observaciones de esta DGGEERC
A-017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	El <b>REGULADO</b> indicó que se reforestará al interior del predio del <b>PROYECTO</b> dentro de una zona designada, lo cual aportará valor estético y de restauración de la zona, que favorecerá la ejecución de las actividades en armonía con el ambiente.	La evidencia de ejecución, observación y consecución de estos <b>AyCE</b> deberá quedar demostrado dentro de los informes anuales de cumplimiento.
A-023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	El <b>REGULADO</b> manifestó que como medidas preventivas, los tanques que contengan los residuos y las aguas residuales, estarán sellados para que no existan fugas al suelo, de igual manera ningún tratamiento será dispuesto al suelo ni a la vegetación. Para la construcción de la celda de tratamiento, se colocará una capa de 10 cm de material arcilloso compactando al 90% de la prueba Proctor, la cual funcionará como una capa de seguridad al suelo y manto freático.	
A-062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	El <b>REGULADO</b> señaló que se dará cumplimiento con lo establecido en éste <b>AyCE</b> con base en las medidas de mitigación presentadas en la <b>MIA-P</b> ; toda vez que el <b>REGULADO</b> señaló que dichas medidas serán estrictas, con la intención tener un manejo efectivo de los residuos desde el ingreso a la planta, hasta su tratamiento y acopio, con el fin de no perjudicar al ambiente.	

No obstante de lo anterior y derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectó que dentro de la **MIA-P**, el **REGULADO** no presentó la vinculación del **PROYECTO** con respecto a las Acciones y Criterios Generales (**AyCG**) aplicables, mismas que se encuentran establecidas en el **POEMyRGMMyMC**. Cabe señalar que dicha observación se le hizo de conocimiento al **REGULADO** a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0010/2017** de fecha 06 de enero de 2017, por medio del cual

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

se le requirió la presentación de Información Adicional (**IA**) para que subsanara las insuficiencias de información identificadas en la **MIA-P**, entre las cuales se incluyó la observación anterior.

Por lo que derivado de lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en la **UGA 62** del **POEMyRGMyc**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento con las **AyCG** aplicables y vinculantes al **PROYECTO**, mismas que se encuentran señaladas en el **Condicionante 6** del presente oficio. Al respecto, esta **DGGEERC** determina que en tanto el **REGULADO** observe la ejecución de cada una de sus medidas y programas propuestos para las **AyCE**; así como de las observaciones realizadas por esta **DGGEERC** con respecto al cumplimiento de lo establecido en los **AyCG**, el desarrollo del **PROYECTO** no se encuentra restringido por ningún **AyCE** y/o **AyCG** establecido dentro del **POERCB**.

- IX.** Que con respecto a la vinculación del **PROYECTO** con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables al **PROYECTO**, el **REGULADO** indicó las siguientes:

<b>Vinculación del PROYECTO con respecto a Normatividad, presentada por el REGULADO</b>	
<b>Normatividad Aplicable</b>	<b>Descripción</b>
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SCT/2003	Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-004-SEMARNAT-2002	Protección ambiental-lodos-y biosólidos, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Características y listas de residuos peligrosos, y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2012	Establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
NOM-010-STPS-1999	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

No obstante, derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se identificó que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, adicionales a las señaladas por el **REGULADO**, son aplicables y vinculantes con las obras y/o actividades del **PROYECTO**, en sus diferentes etapas de desarrollo:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Vinculación del PROYECTO con respecto a Normatividad adicional a la señalada por el REGULADO	
Normatividad Aplicable	Descripción
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles.
NOM-053-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante todas las etapas de desarrollo del **PROYECTO**.

- X. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGERC**, no se ocasionarán afectaciones por la construcción del **PROYECTO**, sobre las áreas catalogadas en el territorio del estado de Veracruz, en donde existen: 08 Regiones Terrestres Prioritarias (**RTP**), 08 Áreas de Importancia para la Conservación para las Aves (**AICAS**), 04 Regiones Hidrológica Prioritarias (**RHP**) y 05 Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter Federal; en virtud de que su desarrollo se encuentra fuera del sistema ambiental delimitado por las mismas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO**

- XIII.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó el **SA** tomando como referencia la **UGA 13** establecida en el **POERCB** dentro de la que se encuentra inserto el **PROYECTO**. Asimismo, analizó de manera integral los aspectos bióticos y abióticos, sociales y económicos, así como los diferentes usos de suelo y del agua que hay en el área.

Al respecto, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** tendrá ubicación dentro de una zona perteneciente a la provincia Llanura Costera Veracruzana Sur. Asimismo, señaló que el **SA** del **PROYECTO** pertenece a la Región Hidrológica 29 Coatzacoalcos, Cuenca del Río Coatzacoalcos. De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la zona no es propensa a inundaciones, ni lluvias intensas que deriven de la frecuencia de vulnerabilidad a huracanes. Con respecto al uso de suelo permitido en la zona en donde tendrá ubicación el **PROYECTO**, se encuentra definido como pastizal cultivado.

Con respecto a la vegetación, el **REGULADO** manifestó que a pesar de que en el municipio aún es posible encontrar vegetación de selva y manglar, durante las visitas realizadas al sitio del **PROYECTO**, se observó que en el predio la vegetación es escasa; una parte del sitio ya se encuentra habilitada para la construcción de la planta (infraestructura existente) y el resto se constituye de pastizal inducido. Asimismo, el **REGULADO** presentó en las **páginas 103 a 107** de la **MIA-P** el listado de la fauna identificada en el **SA**, cabe señalar que el **REGULADO** indico que dicha lista la obtuvo realizando encuestas con los pobladores de la zona. De las especies identificadas por el **REGULADO** y derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectó que la especie *Cabassous centralis* (Armadillo), se encuentra catalogada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo el estatus de **Peligro de extinción (P)**.

### **Identificación, descripción y evaluación; de los impactos ambientales**

- XIV.** Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca

Página 25 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGEERC**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas en el pasado, ya que carecen de vegetación natural nativa, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; sin embargo, sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos ambientales mediante lista de comprobación y la matriz de Leopold modificada, identificó los siguientes impactos relevantes y propone las siguientes medidas de mitigación:

Medidas de mitigación propuestas por el REGULADO			
Factor	Etapas	Descripción de las medidas	Observaciones de esta DGGEERC
Suelo	Construcción	Los materiales obtenidos como producto de las remociones de suelo deberán de ser aprovechados, en la medida de lo posible en la misma obra.	La evidencia de ejecución, observación y consecución de estas medidas deberá quedar demostrado dentro de los informes anuales de cumplimiento.
		Ubicación estratégica del material removido, para evitar su arrastre por aire o agua.	
		Todos los contenedores deberán estar perfectamente rotulados con respecto a su contenido y debidamente localizados e identificados por el personal de la obra.	
	Operación y mantenimiento	Para el manejo de residuos, se dispondrá de los residuos generados en un almacén temporal para que puedan ser dispuestos por una empresa responsable y acreditada para su recolección.	
El almacén contará con las especificaciones requeridas de acuerdo con la normatividad, para evitar que los residuos estén en contacto con el medio ambiente y puedan contaminarlo.			

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

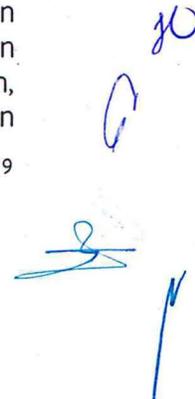
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

Medidas de mitigación propuestas por el REGULADO			
Factor	Etapas	Descripción de las medidas	Observaciones de esta DGGEERC
		Para el manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), estos se dispondrán en contenedores etiquetados, colocados sobre una plancha de concreto, para evitar la generación de lixiviados. Dichos RSU serán dispuestos al servicio de recolección de limpia pública.	
Vegetación	Preparación del sitio	Las afectaciones negativas al paisaje serán temporales, ya que aunque se removerán especies vegetales, se pretende la creación de áreas verdes como forma de recreación para los trabajadores y los visitantes de la planta.	
Aguas residuales	Preparación del sitio y construcción	Las aguas residuales generadas en áreas de oficina y casetas serán dispuestas a un sistema de zanja de infiltración.	
Ruido	Operación	Durante la etapa de construcción y para preservar la seguridad y salud de los trabajadores, se reglamentará el uso de tapones auditivos y aislamiento de los equipos que se instalen.	

Asimismo, en las **páginas 149 y 150** de la **MIA-P**, el **REGULADO** manifestó que ejecutará un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), mediante el cual se llevará el seguimiento de las medidas propuestas para el **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales en complemento con las señaladas por esta **DGGEERC** en el apartado de Términos y Condicionantes, se consideran ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que con su ejecución prevendrán, controlarán, minimizarán y/o compensarán el nivel de los impactos ambientales que fueron

Página 27 de 39

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

identificados y evaluados y que se pudieran llegar a ocasionar por la ejecución del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

#### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XV.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicó en un sitio que ya había sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se consideró que no existirán afectaciones significativas en las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono que modifiquen la estructura del sistema ambiental y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada, así como las señaladas por esta **DGGEERC** en apartados posteriores.

#### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XVI.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XVII.** Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de

Página 28 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones II y IV, 35 cuarto párrafo, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, segundo párrafo, 3, fracción I y I Bis; 5, inciso M) fracción II y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio (**PGOET**), el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos (**POECBRC**) y el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyc**), esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Página 29 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS, RECORTES BASE AGUA Y ACEITE, TRATAMIENTO DE AGUAS ACEITOSAS Y REMANENTES DE PERFORACIÓN, Y ACOPIO Y RECICLAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA PETROLERA, EN LA CONGREGACIÓN DE EL CHAPO, MPIO. DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, VER."**, presentado por la empresa denominada **PLANTA DE RESTAURACIÓN Y ACOPIO AMBIENTAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, que pretende ubicarse en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, en el estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**.

Con respecto a los materiales a tratar en la **Celda 2** del **PROYECTO**, mismos que fueron descritos en el **Considerando VIII, inciso d), subinciso ii**; se autorizan aquellos para los que con base en lo manifestado por el **REGULADO**, quedó demostrado que su ejecución será exclusiva para los residuos de manejo especial procedentes de actividades del Sector Hidrocarburos. Por lo que la presente resolución en materia de Impacto Ambiental **NO AUTORIZA** en materia de impacto ambiental el tratamiento de los lodos provenientes de la industria alimenticia, manufactura y aguas residuales industriales, manifestados por el **REGULADO**, por no ser de la competencia de esta **AGENCIA** al no ajustarse con lo establecido en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Con respecto al tratamiento de los lodos generados en la Planta de Tratamiento de aguas residuales del **PROYECTO**, estos no podrán ser tratados únicamente con la técnica de Secado, ni dispuestos junto con los recortes y lodos de perforación base agua, toda vez que estos últimos corresponden a residuos de manejo especial y no peligrosos; asimismo, no podrán ser incorporados como material de relleno propuesto en las áreas bajas del predio, caminos y de acceso a la planta.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **09 meses** para la preparación del sitio y construcción y de **20 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** del artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** relacionado con el tratamiento de residuos peligrosos generados en el sector hidrocarburos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I y IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción II del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo; en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del

Página 31 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

af

30

C

Handwritten signature and arrow pointing up.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.- El REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.- El REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I

Página 32 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se podrán considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta **DGGEERC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**, de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 fracción I y II del **REIA** y tomando en cuenta que el **PROYECTO** maneja residuos peligrosos y que del listado de fauna reportada por el **REGULADO** se identificaron especies catalogadas en Peligro de extinción dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta **DGGEERC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, ante esta **DGGEERC**, la garantía financiera para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar dicho requerimiento en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGEERC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **06 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción, y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **cinco años**.

El **PVA**, deberá incluir un plan de respuesta a emergencias que se requiere instrumentar y actualizar anualmente, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo: a) los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), según aplique, b) la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, c) los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados.

4. Cuando se lleven a cabo actividades de descarga de aguas residuales y/o tratadas, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, específicamente con el límite máximo permisible de 15 mgL<sup>-1</sup> promedio diario, para grasas y aceites establecido en la citada norma; independientemente de los trámites y/o concesiones que realice con otras dependencias. Asimismo, deberá presentar un registro de que dichos valores se encuentran dentro de los límites máximos permitidos en las descargas de agua que realice el **PROYECTO**; dicho registro deberá ser presentado en un plazo no mayor a **06 meses** a partir de que se dé inicio con la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, durante toda la etapa operativa del **PROYECTO**. Lo anterior deberá ser incluido dentro del informe citado en el **Término NOVENO** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

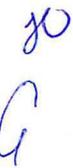
5. Con la finalidad de dar cumplimiento con los Criterios Ecológicos (**CE**) aplicables para el **PROYECTO** en relación con lo establecido en la **UGA 13** del **POERCB**; el **REGULADO** deberá dar cumplimiento con lo establecido en los **CE: Eq2, Eq6 y Eq7**; mismos criterios que fueron propuestos y señalados como aplicables por el **REGULADO** para las obras y actividades del **PROYECTO**.
6. Con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en las Acciones y Criterios Generales (**AyCG**), aplicables al **PROYECTO**, señalados en el **POEMyRGMMyMC**; el **REGULADO** deberá dar cumplimiento con lo establecido en las **AyCG: G006, G029, G030, G055**.
7. Vigilar el manejo y disposición final de los residuos de acopio resguardados temporalmente en el almacén señalado por el **REGULADO**. En caso de que el **REGULADO** contrate empresas prestadoras de estos servicios, deberá cerciorarse de que su autorización este vigente; en caso contrario, el **REGULADO** será responsable de los daños que ocasione su manejo.
8. Ejecutar las siguientes medidas de mitigación ambiental adicionales:
  1. Se deberá mantener siempre húmeda la superficie de trabajo durante todas las etapas del **PROYECTO**; asimismo, los vehículos que transporten el material al sitio de construcción, deberán contar con una lona que evite la dispersión de polvos durante el trayecto; lo anterior con el propósito de evitar la emisión y propagación de partículas de polvo al medio ambiente.
  2. Se deberá hacer uso de agua tratada en aquellas actividades que así lo permitan.
  3. Se deberá otorgar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo, evitando derramar y/o verter lubricantes, grasas o aceites. Asimismo, se deberán realizar los cambios de aceite en sitios acondicionados para ello, con cubierta asfáltica o en su caso recubrir la zona con una lona.
  4. En caso de identificarse especies de fauna en el sitio del **PROYECTO**, deberán llevarse a cabo acciones de identificación de las especies encontradas, rescate y reubicación de las mismas.
  5. Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se queden funcionando mientras no sea necesario su uso.
  6. En caso de requerir el lavado de piezas metálicas, ya sea con agua u otros disolventes estos líquidos deberán almacenarse temporalmente en contenedores, para su

Página 35 de 39

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

disposición final, pero nunca ser derramados y/o vertidos al suelo, a cuerpos de agua o sobre la vegetación del entorno:

Cabe señalar que será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar estrategias que garanticen el cumplimiento de las medidas anteriores; asimismo, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

9. Queda prohibido:

1. Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
2. Mezclar los materiales de desecho con el relleno de la zanja, durante las etapas de preparación del sitio y construcción. Así como, disponer de desechos en el suelo y subsuelo durante la etapa de operación y mantenimiento.
3. Disponer de residuos, suelo contaminado y agua residuales en el suelo, subsuelo y cuerpos de agua.
4. Realizar descargas de aguas residuales, sin previo tratamiento, al sistema de drenaje.
5. Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones de escorrentías.

10. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGEERC**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**NOVENO.-** El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **cinco años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

**DÉCIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>2</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución en materia de impacto ambiental **NO** implica una "**Autorización para el manejo de residuos peligrosos**" para el Sector Hidrocarburos, dicha autorización deberá tramitarse en su **Modalidad G. "Tratamiento suelos contaminados"** trámite COFEMER (**SEMARNAT-07-033-G**) ante la **Unidad de Gestión Industrial** de esta **AGENCIA**.

Para el manejo de otro tipo de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, dicha autorización también deberá tramitarse en su **Modalidad "D. Tratamiento"**, trámite COFEMER (**SEMARNAT-07-033-D**) ante la **Unidad de Gestión Industrial** de esta **AGENCIA**.

**DECIMOPRIMERO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGEERC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

<sup>2</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DECIMOTERCERO.-** El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOCUARTO.-** La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOQUINTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2017

**DECIMOSEPTIMO.-** Notifíquese a la **C. GLADYS DEL CARMEN HIPÓLITO GUTIÉRREZ**, Representante Legal de la empresa **PLANTA DE RESTAURACIÓN Y ACOPIO AMBIENTAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

**C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx  
**Lic. Miguel Ángel Yunes Linares.-** Gobernador Constitucional del estado de Veracruz.  
**C. José Santos Luis Bartolo.-** Presidente Municipal de Ixhuatlán en el estado de Veracruz.  
**Ing. José Luis González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

**Expediente:** 30VE2016X0088.  
**Bitácora:** 09/MPA0362/11/16.  
**Folio:** 037796/02/17.

RPN/ETH/ODN/AGE/GRS

**SIN TEXTIO**